

COLE & CO

**Boletín informativo N° 2
Enero 2026**

Reporte de información sobre la venta de acciones y cuotas sociales ante la DIAN

Resolución Única Tributaria 000227 del 23 de septiembre de 2025 (Art. 1.3.12.6).

A partir del año 2024, con el artículo 73 de la Resolución 162 de 2023, se introdujo la obligación para las entidades que no cotizan en bolsa de reportar la enajenación de acciones o cuotas sociales de sus accionistas. Esta disposición obliga a las personas jurídicas a hacer una debida diligencia para recaudar e informar todos los datos de la operación (incluyendo el costo fiscal del enajenante, valor de la operación, etc.). No obstante, la reciente expedición de la Resolución Única Tributaria 000227 de 2025 ratifica y compila este deber, exigiendo que las sociedades actúen con la mayor debida diligencia para evitar sanciones por información errónea o incompleta.

Pese a lo anterior, la responsabilidad de la sociedad por el reporte de esta información, que se realiza a través del Formato 2820, está limitada a la información que el socio le suministre. Si este último no entrega los datos completos, la sociedad queda liberada de reportar la mayoría de los campos económicos, debiendo informar lo que tiende a la identificación de las partes y otros datos que son de su entero conocimiento. En este evento, la carga del reporte detallado se traslada al socio, quien deberá cumplir con la obligación directamente ante la DIAN mediante el Formato 2833.

Ante este panorama, la administración de la sociedad debe actuar bajo un criterio de prudencia y respeto a la reserva de la información de sus socios. No se trata de obligar al accionista a revelar datos privados de su transacción, sino de dejar constancia clara de que la sociedad cumplió con su deber de solicitar la información. Al documentar formalmente esta gestión, la compañía asegura que, ante cualquier vacío en el reporte enviado, la responsabilidad ante la DIAN se traslade automáticamente al enajenante a través del Formato 2833, preservando así la neutralidad de la sociedad en las negociaciones entre particulares.

Gregorio Alzate, abogado
Área Derecho Tributario, Aduanero y Cambiario.

Caducidad para controvertir decisiones sociales por ineficacia.

En la sentencia STC14279-2025 (10 de septiembre de 2025), la Corte Suprema de Justicia analizó un debate frecuente en litigios societarios: qué plazo aplica cuando se pide que un juez reconozca los presupuestos de ineficacia de decisiones de asamblea. En el caso, se cuestionaba que el tribunal hubiera aplicado un término de dos meses, en lugar de un término más amplio que algunos invocan para asuntos societarios.

La Corte recordó que la ineficacia de pleno derecho implica que el acto “no produce efectos” por ministerio de la ley, pero que en la práctica puede ser necesario un pronunciamiento cuando hay incertidumbre o desacuerdo entre socios y administradores. En ese escenario, concluyó que el mecanismo judicial para discutir nulidad, inoponibilidad o supuestos de ineficacia es la impugnación de decisiones sociales, y que el término para demandar por esa vía caduca en dos meses.

En consecuencia, si se pretende que se declare que una decisión fue adoptada, por ejemplo, sin convocatoria o sin quórum, la estrategia debe activarse rápido y bajo la lógica de la impugnación. Como recomendación, conviene implementar una revisión inmediata de actas y soportes (convocatoria, quórum, votaciones) y dejar identificado el “día cero” para no perder el término.

David Velásquez, abogado
Área Derecho Societario y ESALES

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING

COLE & CO

CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Boletín con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual
para concluir la recomendación precisa.

COLE&CO CONSULTORÍA LEGAL Y CORPORATIVA

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649
coleycoinforma@coleycolegal.com || <https://www.cole-coabogados.com/>
Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia
Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia

 COLE&CO  @cole_coabogados